46 n.º 1

31-3-1851

Escritura Pública

DE

declaracion

de división de localidades, protocolización de esta y del convenio con los Sres Accionistas otorgada por la comisión Directiva del Teatro del Liceo, y reglamento del mismo.

Ante

D. FRANCISCO JAVIER MOREU

Notario Público de número y Colegio del Barcelona á 31 de Marzo de

1851.

30523-32

HABILITADO
ILUSTRES AÑO 1856 60RS

En la ciudad de Barcelona á treinta y uno Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno: Ante el Notario infro y testigos nombrados, parecieron el Sr. D. Joaquin de Rupert y de Angli, natural y vecino de esta ciudad en la calidad de comisionado y representante de la Sociedad del Liceo Filarmonico, dramatico Barcelonés de S. M. Dña Isabel Segunda (q. D. g.) nombrado en la Sesion celebrada por dicha Sociedad en dos de Abril del año mil ochocientos cuarenta y nueve, para representar á dicha Sociedad en la comision directiva del Gran Teatro del Liceo de una parte, y de otra el Sr. Don Fernando Moragas y Ubach, natural de Berga y vecino de la presente, nombrado al mismo objeto en la Junta general de Accionistas propietarios de localidades del expresado Teatro, celebrada en dos de Abril del proximo pasado año, segun consta de dichos respectivos nombramientos de que el infrascrito Notario dá fé, y dijeron:

Que la Sociedad del Liceo en viente y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, anunció el proyecto de Convenio entre la misma Sociedad y los accionistas que quisiesen adquirir palcos ó Lunetas del Teatro, que había aquella resuelto construir en el local que poseía en la Rambla de esta Ciudad. Con dicho Convenio se proponía la expresada Sociedad, llevar á efecto aquel grandioso proyecto, mediante la facultad que se reservó de enagenar hasta la mitad del valor total de los palcos y lunetas que habría en el referido Teatro, á cuyo fin abrió la correspondiente suscripcion, y se reservó la facultad de declarar ejecutivo, ó dejar sin efecto el citado Convenio, segun fuese el resultado de aquella, y para el caso que tuviese efecto el Convenio, anunció desde entonces el Reglamento con que se regiría el Liceo y los Señores Accionistas, y efectivamente habiéndose declarado ejecutivo el expresado Convenio por la Sociedad del Liceo, en nueve Noviembre de mil ochocientos cuarenta

y cuatro, se llevó á debido cumplimiento lo prevenido en el Convenio y Reglamento referidos, cuyos documentos son del tenor siguiente

Convenio entre la Sociedad del Liceo Filarmonico Dramatico Barcelonés de S. M. la Reyna Dª Isabel Segunda, y los Señores Accionistas para la construccion de un Teatro en el local de aquel Establecimiento, situado en la Rambla de esta Ciudad y cesion de localidades del mismo.

Aumento de la Poblacion, la grande importancia y la proverbial cultura de Barcelona reclaman de Justicia un Teatro vasto, cuyos productos sean suficientes para sostener dos buenas Compañias, una de Declamacion Española y otra de Canto Italiana, y que reuna todas las comodidades, la belleza y el lujo que satisfagan á un publico de tan delicado y esquisito gusto.

La Sociedad del Liceo de Isabel Segunda se ha propuesto satisfacer esa necesidad que es comun, construyendo en el local que tiene en la Rambla y otros adyacentes, un edificio para su instituto, que contendrá un Teatro grande y Magnifico, en donde quepan á lo menos tres mil quinientos espectadores.

En él habrá un vasto Palco escenico, cin
co ordenes de palcos inclusos los bajos, cara
la ó gallinero, espaciosos Corredores, anchas
escaleras, comodas salidas, Café, Salon de en
tractos y Guardarropas. Todo el Teatro estará
pintado, adornado y amueblado con el corres
pondiente gusto y elegancia, y la ilumina
cion de todo el edificio será por medio del gas.
Los Palcos tendrán mucho mas espacio y
comodidad que los del actual Teatro
de Santa Cruz, y en cada uno de ellos
habrá un Gabinete alcombrado y con
hermosos muebles, lo mismo que el Palco
propiamente dicho. El anfiteatro será
una galería corrida con dos ordenes de
Lunetas a lo menos, mas bajo el uno
que el otro, los pasillos serán anchos,
los asientos elegantes y comodos, y las
entradas estarán en puntos muy á pro
posito. Las principales Lunetas del pa
tio, tendrán la forma de sillones bien
adornados y elegantes, y los pasillos
serán holgados. En las demas lunetas
y asientos de patio, gradas y carrera, ha

SELLO 4º ANO 1856 40 Mrs

brá tambien comodidad y anchura, y en diversos puntos del Edificio se pondrán retretes ynodoros á la inglesa

La Sociedad del Liceo, ejecutará este proyecto mediante la cesion perpetua de localidades, hasta la mitad del valor total de palcos y lunetas á los Señores Accionistas que quieran tenerlas con arreglo á las condiciones que siguen

1º Los Señores Accionistas de localidades satisfarán en los terminos y plazos que se dirán, las cantidades siguientes

	Capital	anualmente
Lunetas de anfiteatro. ff.	375 ff.	13.
id principales de patio	550	12.
id de primera clase de patio	500	11.
id de segunda	450	10.
id de tercera	400	9.

Las lunetas que hubiesen en algunos palcos y otros puntos del Teatro, serán consi-

derados de amfiteatro, principales, ó de primera, segunda ó tercera clase, segun el lugar en que esten colocadas

Palco de primer pizo	„	3000	46..
Dem bajo	„	2750	42..
Segundo pizo	„	2500	38..
Tercer pizo	„	2000	34..
Cuarto pizo	„	1500	30..

2º Una localidad cedida, lleva consigo la entrada del dueño, transferible á su voluntad, en todas las funciones que se dén en el Teatro de noche y de dia, y durante todo el año, incluza la Cuaresma. La venta, traspaso ó cesion que el dueño haga de su propiedad, asi como las transacciones sucesivas, serán libres de todo gravamen y reserva por parte de la Sociedad, y el dueño solo debe dar el oportuno aviso para que en el registro conste siempre á quien la propiedad pertenece

3º Puede la misma persona poseher dos ó mas localidades y transmitirlas temporal ó perpetuamente por cualquiera titulo lucrativo ú oneroso, rigiendo para lo abintestato las disposiciones del derecho



2º.— Recibirán los Señores Accionistas sus localidades compuestas y bien adornadas, pero tendrán obligacion de conservarlas en el estado de adorno y limpieza en que se hallen las demás.

5º.— Luego que este Convenio se haya declarado ejecutivo, los Señores Accionistas, nombrarán un Comisionado, y el Sitio otro, los cuales gozarán de igual consideracion, compondrán una Comision directiva, y elegirán el Depositario de los capitales que los Señores Accionistas vayan entregando durante la construccion del Teatro, hasta que se reuna el presente valor ó importe de este y de sus accesorios. Cuando el Teatro este concluido, lo dirigirán desempeñando las atribuciones detalladas en el Reglamento que rigue á este Convenio; y al tomar posesion dichos Señores Comisionados, nombrarán un arbitro que reuna las dos cualidades de Socio del Sitio y Accionista, ó que no tenga ninguna de las dos, quien diri-

mirá sin apelación, todas las cuestiones que en dicha Comisión ocurran.

6º.— Los Señores Accionistas tendrán derecho de exigir por medio de su Comisionado, que no se cedan mas localidades que las espresadas en la condición preliminar de este Convenio, y las restantes que importan crecidas sumas le servirán de garantía del mérito y brillo de las compañías y funciones. Será también una garantía de esto mismo, la restricción impuesta en el Reglamento á la Comisión Directiva, acerca de que no pueda exijir de ningun Empresario del Teatro, al menor alguiler, retribución ni estipendio, sin espreso consentimiento de la Junta permanente, que en el Reglamento se establece.

Los Señores Accionistas tienen asimismo derecho para exijir que la construcción del Teatro sea solida, que tenga la capacidad indicada en el premio, que los palcos y lunetas reunan las circunstancias espresadas en el mismo, y que la obra se termine dentro el termino señalado por el Pliego.

SELLO 4º AÑO 1826 40 Mrs

7º Este se obliga á dejar completamente concluido el Teatro y sus accesorios en el termino de dos años, de modo que puedan darse funciones en él, á menos que accidentes fortuitos lo impidiesen, en cuyo caso la Comision Directiva le concederá el nuevo plazo que sea necesario. Se obliga igualmente á conservar á su costa el Teatro, y todas sus localidades, foro y dependencias en el grado de adorno, limpieza y seguridad que tendrán cuando se estrene, esceptuando los casos de incendios y demas fortuitos. Esta obligacion y la de satisfacer hasta diez mil reales anuales para asegurar contra incendios el Teatro, estarán garantidos con el fondo de ochenta mil reales vellon que de productos anuales procedentes de las retribuciones de los Señores Accionistas se establece en el Reglamento para este y

otros objetos con la limitacion que en el mismo se indican.

7ª — Es facultad privativa del Liceo la aprobacion del plano del Teatro, y sus accesorios de su ornato, fijacion del numero de Palcos y Lunetas que debe haber en él, su clasificacion, y el señalamiento de la mitad trasferible de dichas localidades, con la restriccion empero de que estas deban tener las circunstancias expresadas en la descripcion preliminar. Son propiedad esclusiva del Liceo y podrá beneficiar los á su favor, el Cafe, el Guardarropas y todo lo demás que la empresa del Teatro no necesita para ejecutar las representaciones.

9ª — Los Señores que gusten ser Accionistas de palcos y lunetas, se servirán subscribirse con su firma en el registro, que encabezado con una copia del presente convenio, se abrirá en el punto que anuncian los periodicos, señalando la localidad ó localidades que escojan de entre las que se hallarán vacantes. La suscripcion

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Mrs

debe hacerse dentro del plazo de dos Meses, á contar desde la publicacion del proyecto, cuyo plazo podrá prorrogar el Liceo por otro mas si lo tuviese por conveniente. Si espirado dicho termino no se presentasen accionistas para la mitad de las localidades ó para aquel número menor que á juicio del Liceo sea suficiente para sufragar los gastos de la construccion del Teatro y sus accesorios y las adquisiciones que deben hacerse, tendrá aquel la facultad de declarar este Convenio nulo y de ningun valor ni efecto.

6ª

No. Si hubiese mas pedidos de una clase de localidades que de otras, podrá el Liceo beneficiar de las que tengan mas pretendientes hasta reunir la mitad y no mas del valor de todos los Palcos y Lunetas.

11ª — No obstante lo expresado en el capítulo primero, y con el único deseo de adherirse á la voluntad de los Señores Accionistas, á quienes pudiesen convenir estas combinaciones, se cederán las localidades, pagando menor capital del establecido, disminuyendo este á voluntad del Accionista, hasta reducirse á la mitad, y aumentando proporcionalmente la retribucion anual á razon del seis por ciento de la rebaja de aquel. Para hacer estas concesiones debe rán tenerse á la vista las que se verifiquen en los terminos expresados en el apartado siguiente

Se admitirán Accionistas que aumenten el Capital disminuyendo la retribucion anual á la misma razon del seis por ciento, hasta la total estincion de esta, no pudiendo otorgar esta ultima clase de concesiones, sin que la retribucion anual que resulte de las demás localidades ascienda á la cantidad de ochenta mil reales. En cualquiera epoca que dichas retribuciones escedan de esta suma

podrán capitalizarse á la referida razon del seis por ciento.

12. La Sociedad librará á los Señores Accionistas un documento de cesion á la orden de las respectivas localidades, en el cual se harán constar las condiciones de la trasmicion y la obligacion de dar conocimiento para la apertura, toma de razon en la cual no tendrá efecto aquella con respecto al Liceo. Los que prefieran cambiar sus acciones á la orden por una Escritura pública, la obtendrán en cualquier tiempo que lo soliciten, satisfaciendo todos los gastos que cause su otorgamiento, incluso el de una copia auténtica para la Sociedad, que dejará á su arbitrio la eleccion de Escribano, mientras se sujeten á la formula adoptada por la misma.

13. El Liceo declarará ejecutivo este Convenio luego que se haya realizado la condicion pre-

liminar que precede al pacto primero, pudiendo hacerlo antes si lo tuviese por conveniente, con la reserva del derecho de continuar las cesiones hasta la recaudación de la mitad y no mas del valor total de palcos y lunetas.

12. En el termino de diez dias á contar del de aquel en que se publique dicha declaración, se emitirán las correspondientes cedulas de inscripción de las localidades cedidas á los Señores Accionistas, quienes deberán satisfacer en el acto el diez por ciento del valor del capital, y el ochenta por ciento de dicho valor, en los plazos que designe el Liceo. Ninguno de estos excederá de un diez por ciento, y entre dos de ellos mediarán á lo menos dos meses, exceptuando el primero y segundo que podrán ecsijirse con el intervalo de un solo mes. El ultimo diez por ciento se satisfará el dia en que se concluya el Teatro, en cuyo acto se libraran á los Señores Accionistas los Títulos de cesion perpetua en cambio de los recibos interinos de los dividendos.

SELLO 4º AÑO 1859. 40 MS

15.— El Señor Accionista que despues de un mes de haberle exijido su dividendo no lo haya hecho efectivo, pierde el derecho á las entregas anteriores y queda nula su cedula, en la cual deberá constar esta condicion, y del dinero que antes hubiese entregado podrá disponer la Comision para aumentar el deposito de que se hablará en el Reglamento. Para la falta de estos pagos no servirá de disculpa la ausencia del deudor, pues debe dejar persona que los verifique cuando se le exijan.

16.— Los Señores Accionistas harán efectiva la mitad de su retribuciones anuales ocho dias despues de la abertura del Teatro, para dar funciones en él, y lo verificarán sucesivamente por semestres adelantados. Los que se atraven en el pago de la retribucion, se sujetan desde ahora al embargo ó secuestro de sus localidades, sin perjuicio

de los demás remedios ejecutivos que podrá ejercitar el Liceo ante los Tribunales. El caso y el notado en el final del pacto diez y ocho, se esceptuan de la decisión arbitral que para ellos se estipula

17. Los primeros Señores que tomen acciones, hasta cubrir el valor de cuatrocientas cincuenta principales, suscribiendose dentro del período de treinta día subsiguientes á la publicación de este convenio, disfrutarán el beneficio de un diez por ciento de rebaja en el importe del capital y de la retribución anual de las localidades que tomaren

18. A la Comisión Directiva se sujetarán todas las dudas que puedan ocurrir entre el Liceo y la Masa de Señores Accionistas, ó entre individuos de ambos cuerpos, ó entre los de uno de ellos que sean referente á esta Contrata y su Reglamento en los casos en ellos señalados, y en todos los demás que pudiesen sobrevenir y que no esten previstos, renunciando á toda ley y derecho, y sujetandose absolutamente



á las decisiones de la Comision. Cincuenta ó individuo del que asi no lo hiciese, se obligan á pagar en indemnizacion tres mil duros el primero, y quinientos el segundo, la mitad á favor del ofendido y la otra para acrecentar el Deposito de que en el reglamento se habla razon, y ademas las costas y perjuicios que se ocasionaren. Se exceptua como queda dicho en el pacto diez y seis el caso en que se atente directa ó indirectamente contra los derechos de propiedad y preferencia que tiene el Liceo sobre cuantos no son localidades en el Teatro y mas precisos accesorios. Barcelona veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro= El Comisionado del Liceo= Joaquin de Gispert=

Reglamento que se cita en el Convenio

que precede

1º.— Artículo primero: Habrá una Junta permanente, una Comisión Directiva y un Depositario

2º.— La Junta permanente se compondrá de catorce Vocales, cuatro nombrados por la Asamblea de Accionistas, que deberán tener esta calidad, cuatro por la Sociedad del Liceo de entre sus Socios, y los dos Comisionados y los cuatro adjuntos de la Comisión Directiva de que se hablará mas adelante

3º.— La Junta nombrará de su seno un Presidente y dos Secretarios, el primero Contador

4º.— Cualquiera de los dos Comisionados en la Directiva puede ser nombrado Presidente, y si no lo fueren, á falta de este harán sus veces el Comisionado del Liceo y en su defecto el de los Señores Accionistas, y después de este el Secretario Contador

5º.— En las votaciones deberá haber un número igual de la parte de la Asamblea de los Señores

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Accionistas, y de la Sociedad del Liceo, equilibrandose ó por llamamiento de suplentes, ó por exclusion á la suerte de individuos de la parte que estuviese en mayor numero

6º Los empates de las votaciones se dirimirán por la suerte si se conformare la mayoría de la Junta permanente, y no conviniendose esta se nombrará un arbitro que dirimirá la discordia, debiendo reunir las dos calidades de Socio del Liceo y Accionista, ó ninguna de ellas

7º La Comision Directiva se compondrá de dos Comisionados, el uno nombrado por la Masa de Señores Accionistas, y el otro por la Sociedad del Liceo

8º Para auxiliarla en los casos que se dirá mas adelante, tendrá cuatro adjuntos, nombrados dos por parte, en la misma forma

9°.- Los dos Comisionados y los cuatro adjuntos serán Vocales de la Junta permanente.

10.- Cuando la Comisión Directiva tome posesión de su cargo, nombrará un arbitro que decida las cuestiones en los terminos mencionados en la condición quinta del Convenio.

11.- El Depositario será nombrado por la misma Comisión Directiva con aprobación de la Junta permanente.

Durante la construccion del Teatro tendrán respectivamente la Junta permanente, Comisión Directiva y Depositario las atribuciones siguientes.

1ª.- Será atribución de la Junta permanente el admitir ó no á la persona que la Comisión Directiva le proponga nombrar para Depositario de los fondos en los terminos espresados en la condición catorce del Convenio, proponiendo la Comisión otras personas, hasta conseguir la aprobacion de la Junta, sin la cual no procederá á su nombramiento.

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

2ª.— Es atribucion de la Comision Directiva, y aun del solo Comisionado de los Señores Accionistas, el exijir del Liceo el cumplimiento de la condicion sexta del Convenio.

3ª.— Será tambien atribucion de la Comision Directiva intervenir en todos los cobros y pagos que haga el Depositario por orden y cuenta del Liceo: en el concepto de que no podrá dejar de hacerlo en ninguno libramiento de este ó de su Apoderado, aun no que las sumas de que ya hubiese dispuesto excedieren en cantidad de importancia al valor de las adquisiciones y obras hechas por el Liceo, para la construccion del Teatro, cuando el Depositario no tenga sobrantes del presunto importe de aquel y de sus accesorios. Dicha intervencion cesará asi que se haya verificado esta circunstancia y ahun podrá nombrar y servirse el Liceo de otro Depos-

tario, puesto que queda ya cubierta la garantía que pueden desear los Señores Accionistas.

4ª.— El Depositario no podrá recibir ni pagar ninguna cantidad sin espresa orden del Liceo, ó de su Apoderado intervenida por la comision Directiva. Mientras que esta no le releve de la obligacion de esigir dicha ultima formalidad, dará al Liceo ó á su Apoderado un cargáreme de las cantidades que perciba, y no verificará pago alguno sino en virtud de libramiento del Liceo ó de su representante.

5ª.— No se hará ninguna remocion en la Junta, Comision ni Depositario durante la construccion del Teatro y un año despues.

Terminadas las obras de construccion regirá el siguiente

Reglamento del Teatro.

1º.— Articulo primero. La Comision Directiva tendrá á su cargo la inspeccion de las funciones del Teatro, y de cuanto á él concierna, así por lo que toca al local y te-

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

dos sus accesorios, como con respecto al Empresario de funciones, y á todos los que de él dependan.

2º.— Hará cumplir al dicho Empresario su contrata, cuydará del regimen interior de la escena, vigilará el cumplimiento de los deberes de todos los Dependientes, profesores, Cantantes, Musicos, Comicos, Bayladores, Compañias, Maquinistas, Pintores, Artesanos y demás que dependan de la empresa, ó deban trabajar para ella dentro ó fuera del Teatro.

3º.— Cuydará de la conservacion del Edificio en la parte que concierne al Teatro y sus accesorios y adornos, muebles &. Mandará hacer las obras de reparacion necesarias y vigilará el cumplimiento de las ordenes y reglamentos que se den.

4º.— Resolverá por sí sola en cualquier caso comun que ocurra, ya sea referente á la

Empresa de funciones y á los Señores Accionistas, ó al Liceo con respecto al Convenio entre ellos.

5º.— En asuntos importantes á su juicio, ó por invitacion de la Junta permanente, llamará á los adjuntos, y no habiendo mayoría en lo acordado, el arbitro espresado en la condicion quinta del Convenio fijará la resolucion.

6º.— Cuanto tenga referencia á asuntos del Teatro, su Administracion y buen gobierno, estará todo sugeto como se ha dicho á la Comision Directiva, cuyas resoluciones verbales ó sumariamente serán siempre sin apelacion, haciendose en esta regla general, las solas escepciones que se previenen en este Reglamento y en el Convenio que lo motiva.

7º.— Siempre que el Empresario de funciones se creyese perjudicado por alguna disposicion de la Comision Directiva, podrá dentro de un breve plazo nombrar un arbitro que con el que señale aquella y el tercero que ambos elijan decidan la cuestion.

8º — La Comision Directiva redactará los pliegos de condiciones para las Empresas de funciones, que sugetará á la aprobacion de la Junta permanente, y otorgará con dicha autorizacion las contratas.

9º — En ninguna caso puede otorgarse ninguna en que no conste que ha de haber alternar una Compañia de verso española y otra de Canto italiano, procurando que todos los gravámenes que se impongan al Empresario, redunden en beneficio del mayor brillo y mérito de las Compañias y funciones y buen servicio de la Sala, proporcionándole con el mismo objeto todas las ventajas posibles.

10 — Pondrá á su libre disposicion y en el buen estado de comodidad y adorno que tendrán, toda la mitad de los Palcos y Lunetas, todos los bancos y graderia de patio y carne-

la, y todas las demás localidades del Teatro, con la sola excepción de las destinadas á ser cedidas á los Accionistas y de los dos palcos reservados para la Autoridad y el Liceo———

11.—— Dejará al Empresario la facultad de variar en aumento ó disminución los precios de los palcos y lunetas, cuando y por las funciones que tuviese por conveniente, sin exigirle por el Teatro el menor alquiler, retribucion ni estipendio, á menos que tuviese para ello orden espresa de la Junta permanente———

12.—— Hará que el Empresario se aproveche de todos los Alumnos del Liceo, que se hallaren en disposicion de practicar, sujetandose para ello á las Contratas que estos tuvieren firmadas, á las reglas establecidas por el instituto, y á las ordenes de este———

13.—— Pondrá como clausulas precisas en los pliegos de condiciones y contratas con el Empresario de funciones, que este tenga que facilitar gratuitamente al Liceo durante todo el año, todos los Profesores y Porteros que elija y exija, para sus Catedras y enseñanza, sacados de los sugetos

que tenga ajustados, y un afinador de pianos. Que deberá facilitar la entrada gratis á diez alumnos de dicho instituto en cada funcion, poniéndose acordes con la Direccion sobre el modo de cumplir este pacto

El empresario de funciones no hará contrata ni ajuste de ninguna clase que no esten en forma, y que no sean viadas por la Comision, la cual sin un poderoso y comun motivo no pondrá su visto bueno, sin que haya la clausula de que el contratado renuncia todo fuero, ley y Tribunal, y que se sugeta bajo una pena que establecerá la Comision, al fallo de la misma sin apelacion, en cualquier discordia que pudiese suscitarse respecto á su contrata, y á las ordenes y autoridad de aquella, en todo lo que mira al cumplimiento de sus deberes

15.- La Comision podrá acudir siempre que lo juzgue oportuno á la Autoridad ó Tribunal que le parezca, para que la apoye con su poder cuando una resolucion suya no fuese obedecida por quien corresponda en virtud del anterior artículo.

16.- Un Individuo por turno de la Comision Directiva, asistirá á todas las funciones del Teatro y dará cuenta á todas las dificultades del momento y ulteriores que sus disposiciones reclamen.

17.- Alternamente para la asistencia á dichas funciones podrán los dos Comisionados de la Directiva ser suplidos por turno por los cuatro adjuntos.

18.- La Junta permanente nombrará cada Semana un individuo de su seno, por turno para concurrir á todas las funciones, durante dicho término, con el fin de que represente á la Comision siempre que no haya ninguno individuo de ella ni adjunto.

19.- Luego que alguno de ellos se presente, cesará en su cometido, y lo mismo los adjuntos con re-



pecto á los de la Comision_____

20.___ Los adjuntos estarán clasificados por la Comision para hacer sus veces, siempre que se hallasen dos ó mas en el local faltando los Individuos de la Directiva_____

21.___ De las resoluciones que durante la funcion tomare cualquiera de los espresados Señores, no siendo uno de los dos Comisionados, darán inmediatamente cuenta á la Comision Directiva, y cesarán en todo ulterior procedimiento_____

22.___ Los Presidentes del Liceo y de la Junta permanente, por la consideracion que como tales se les debe, podrán tomar el primer puesto en el Salon de la Comision, siempre que les parezca, no debiendo cederle ninguno de los dos al otro, y solo tendrá el derecho de ocuparlo el Presidente del Liceo en los dias de Sala, ó cuando hubiere en el Teatro alguna persona Real_____

23. Tendrán asiento en el Palco del Liceo, que será el que el mismo escoja, los dos individuos de la comisión Directiva, el suplente de semana, el arbitro dirimidor (que mientras lo sea gozará de entrada no transferible, lo mismo que cualquier Socio del Liceo, Vocal de la Junta permanente, los cuatro adjuntos, los Presidentes del Liceo, y de la Junta permanente y cualquier otro Socio que tuviese los honores de Presidente d aquel.

24. La Autoridad Municipal tendrá destinado un palco en el parage que el Liceo señale, que será el de la Presidencia de las funciones.

25. Disfrutarán los Señores Accionistas de sus localidades en los terminos espresados en la condicion segunda del Convenio, pero no tendrán derecho de entrada en los ensayos.

26. Podrán tambien ir á sus localidades respectivas, ademas de las horas de funcion, siempre que tengan que hacer reparaciones en aquellas, ó lo exija una circunstancia precisa, y no se halle ocupado el Teatro, ó escenario por obras, ensayos &, pero deberán pedir autorizacion al Alcaide que habita en el edificio.



27.— No podrán verificar en sus localidades, la menor variación sin estar autorizados por la Comisión Directiva que no podrá hacerlo sin el permiso de la Junta permanente, cuando la variación fuese visible, y en perjuicio de la perfecta armonía de la Sala———

28.— La Comisión nombrará un numero competente de Corredores, debidamente autorizados por la misma, con el cargo de espender mediante una retribución de los Señores Accionistas que los empleen, fijada por la Comisión, las localidades y entradas de aquellos ya sea en alquiles, ya en abono, por el tiempo y precios que puedan convenirles—

29.— Los Corredores tendrán para este objeto, destinado un local en el Edificio, y podrán agenciar las ventas que los Señores Accionistas quieran hacer del todo ó parte de sus propiedades respectivas, sin perjuicio de que estas puedan contratarlas por sí mismos———

30.— Se establece un fondo de ochenta mil reales vellon, que entregará anualmente el Liceo al Depositario de la Comision Directiva, del producto de las retribuciones anuales que deben pagarle los Señores Accionistas, prometiendo verificarlo en los plazos que cobre de estos ó no se sirve para ello del Depositario de dicha Comision y en caso de que se valga de este, le autoriza desde ahora á retenerse del producto de dichas retribuciones la mitad de la citada cantidad en cada uno de los dos plazos en que deben pagar los Señores Accionistas.

31.— Con dicha suma deberán atenderse y darse por cumplidas las obligaciones que ha contraido el Liceo con los dichos Señores Accionistas en la condicion septima del Convenio, y pagarse los gastos contribuciones ordinarias y estraordinarias, prestaciones, reparaciones, el seguro contra incendio, mejoras y demás, sin que por ningun concepto deba entregar el Liceo mayor cantidad de las ochenta mil reales vellon dichos, procedente de la retribucion anual que satisfacen los

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Mrs

31 — Señores Accionistas, garantizandole mediante el espresado deposito el cumplimiento de todas las dichas obligaciones la Comision Directiva, la Junta permanente y la Mesa toda de Accionistas

32 — El Depositario no admitirá ninguna cantidad ni espedirá de ella carta de pago, sin la intervencion de la Comision Directiva, y no verificará ningun pago sino en virtud de libramiento de esta, ó su visto bueno, y recivo del interesado

33 — Tendrá el arca del Depositario tres llaves, una para este, y una para cada uno de los Señores Comisionados

34 — Llevará el Depositario su cuenta y razon en libros conformes, rubricados por él, y por la Comision

35 — Se hará al fin de cada año arqueo y balance sin perjuicio de verificarlo en cualquiera otra epoca que la Comision lo juzgase oportuno, ó lo

reclame la Junta permanente

36.— Se le librarán sus finiquitos cuando se le aprueben las cuentas examinadas por la Comisión Directiva, á la que para estos actos se le agregará una Comisión de dos individuos de la Junta permanente

37.— Los libros finiquitados, cuentas, justificativos, y cuantos papeles haya referentes al objeto de este Reglamento, quedarán custodiados en un Archivo de la Comisión Directiva, y siempre podrán ser examinados por la Junta permanente

38.— Del fondo que recaude el Depositario se le abonará anualmente una cuota gratificación que señalará la Comisión

39.— Queda facultada la Comisión Directiva para hacer los gastos que crea necesarios á la buena administración y dirección, reparos &, no excediendo su importe de mil reales vellon y dando parte á la Junta permanente

40.— Cuando de dicha suma deberá formar su presupuesto, presentarlo á la Junta y obtener su previa aprobación

41.— La Comisión Directiva nombrará los Dependientes que necesite, dando parte de sus nombramientos

SELLO 4º AÑO 1859 40 Ms

y de los salarios que les haya señalado á la Junta permanente.

Art. 12 Tendrá la Comisión Directiva un libro de contabilidad en armonía con el Depositario, un libro de actas para estender en él las de sus sesiones y otra para registrar sus acuerdos particulares y los actos de su administración que no deban estar consignados en las actas, un registro de suscripciones y los demás libros y libretas que juzgue oportunas.

Art. 13 Sin una demanda formal fundada y por escrito de la mayoría de la Junta permanente por casos muy graves y de trascendencia, no se exigirá á la Comisión cuenta de sus operaciones, ni manifestación de sus actas y libros hasta despues de haber terminado su cargo respectivo cada uno de los dos individuos de que se compone.

Art. 14 Los dos Comisionados de la Directiva se dividirán á su voluntad los trabajos que esten á su cargo.

25— En todo acto publico de oficio personal ó por escrito en que debiese figurar la Comisión, tomará la presidencia y la firma el representante del Liceo—

26— Se exceptua la asistencia á las funciones del Teatro cuyo caso ya queda prevenido—

27— Podrán hallandose sobrecargados de trabajo llamar para que los ayuden en lo que les parezca uno ó mas adjuntos durante su beneplacito pero solo en casos muy precisos y por poco tiempo, y ni pueden ser unicamente en cosas privadas de la Comisión, no pudiendo cometer este acto ninguno de los Señores Comisionados sin el consentimiento del otro, y no teniendolo sin la autorizacion del Director—

28— En caso de enfermedad ó ausencia serán suplidos interinamente en todas sus funciones por los respectivos adjuntos por orden de antiguedad—

29— Los dos Señores Comisionados de la Directiva se renovarán un año despues de la construccion del Teatro, el de los Señores Accionistas, y el año siguiente el del Liceo y asi succesivamente cada dos años—

30— Los Señores Vocales de la Junta permanente se renovarán en las mismas epocas, en la primera, cuatro de la Masa de los Señores Accionistas, y cuatro de la Sociedad del

SELLO 4º ANO 1856 40 Ms

Sico, y tres de cada una de las indicadas dos Secciones al año siguiente, y así sucesivamente———

51.— Los Comisionados de la Directiva y los Ajuntos no podrán ser removidos de la Junta permanente aun que les tocase cesar antes de espirar el tiempo en que deben llenar sus respectivas misiones en la Directiva por lo que deberán hacerse las elecciones en una misma epoca———

52.— Podrá haber reelecciones pero será voluntaria la admision———

53.— Toda duda que pudiese ocurrir sobre la inteligencia ó estencion de las respectivas atribuciones señaladas en este Reglamento deverá decidirse por arbitros que nombrarán los interesados entre quienes aquella ocurriese, y un tercero elegido por los mismos arbitros en caso de discordia———

54.— Si la esperiencia manifestare despues de un año de concluida la obra del Teatro, y no antes ser conveniente hacer alguna adicion ó variacion en este reglamento á juicio de la Junta permanente

debera esta invitar á los Señores Accionistas y á la Sociedad del Liceo á que separadamente y por mayoría respectiva elijan una Comision compuesta de un numero igual de individuos de cada uno de los dos cuerpos autorizada con poderes especiales al indicado objeto. Barcelona veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro = El Comisionado del Liceo = Joaquin de Gispert

D. Bernardo Muns, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Secretario de la Sociedad del Liceo Filarmonico, Dramatico Barcelonés de S. M. la Reyna Dª Isabel Segunda = Certifico: Que en el libro de actas de la expresada Sociedad, consta que en la Sesion del nueve del corriente mes fue aprobada por unanimidad á propuesta del Socio D. Joaquin de Gispert, la siguiente proposicion: Se declara ejecutivo el Convenio entre la Sociedad y Señores Adquisidores de palcos y lunetas del nuevo teatro y que se avise á dichos Señores Adquisidores para celebrar una reunion á fin de que nombren entre los mismos un Comisionado al efecto prevenido en el articulo quinto de dicho Convenio y demas en su consecuencia dispuesto en el articulo segundo del mismo Reglamento que le sigue.

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Y para que conste firmo la presente á continuacion del Convenio, y Reglamento á que se refiere la antecedente proposicion, en Barcelona á doce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro = Bernardo Heleno =

En consecuencia del Convenio sobre traslacion á beneficio de las combinaciones que hizo la Sociedad del Liceo, procedió á la construccion del Gran Teatro del Liceo, el cual se abrió al publico, en cuatro de Abril, esto es, el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil ochocientos cuarenta y siete, y ha seguido abierto con sus respectivas empresas, durante los cuatro años que han discurrido desde entonces. Como interesa no solo á la Sociedad del Liceo, representada por el Señor Filpet, sino tambien á los Señores Accionistas, representados por el Señor Arteaga, que conste el numero de Palcos y Lunetas de cada clase de que se compone el referido Teatro, y el valor total de las mismas localidades, fijado en el Artículo primero del traslacion Convenio y asimismo cuales son las que han sido cedidas á los

Señores Accionistas, y las que corresponden al Liceo con destino á la Empresa de funciones, los expresados Señores D. Joaquin D Gipert y D Fernando Moraga, han resuelto insertar el estado y relacion de dichas localidades que ha pasado el Señor Presidente del Liceo y son del tenor siguiente

Distribucion de las localidades del Gran Teatro del Liceo

Con destino á la Empresa de funciones		Enagenadas	
Palcos Bajos		Palcos Bajos.	
Numeros 5.6.7.8.9.10.13	37.	Numeros 1.2.3.4.11.12.14.	37.
Palcos de Primer Piso.			
Numeros. 9.23.25	3.	Numeros. 1.2.3.4.5.6.7.8.10.11.12. 13.14.15.16.18.19.20.21.22.24.26. 27.28.29.30.32	27.
Palcos de Segundo Piso.			
Numeros. 1.2.3.4.5.6.7.8.32.33. 34.35.36.37.38.39	16.	Numeros. 9.10.11.12.13.14.15.16.17.18. 19.20.21.22.23.24.25.26.27.28.29. 30.31.	23.

Nota. Aunque hay en este piso el palco del Centro que pertenece á la Capitanía General, el de numero 17. que se halla reservado á favor de la Sociedad del Liceo y el numero 31. que es de la Residencia de la Autoridad

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Mrs

Palcos de Tercer Piso.

Numeros 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 21. 23. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. — 36.

Numeros 41. 42. 43. 44. — 4.

Palcos de Cuarto Piso.

Del numero 1. al 36. ambos inclusives — 36.

Anfiteatro del Piso Primero.

Fila 1ª.

Numeros 40. 41. 78. 79. 80. 81. — 36.

Fila 1ª.

Numeros 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107 — 101.

Vita Segunda

Numeros. 11. 12. 30. 31. 32. 33. 40. 41. — — —

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Mrs

Lunetas del Pasillo del Segundo Piso.

Numeros. 1.2.3.4.5.6 — — — — — — 36. N.

Sillones de Orquesta.

Fila Primera.

Numeros. 1.2.3.4.5.6.7.8. — — — — 38.

Fila Segunda.

Numeros. 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10. — — 310.

Fila Tercera.

Numeros. 2.5.6.7.8.9.10 — — — — 37. Numeros. 1.3.4. — — — — — — 33.

Orquesta Lados.

Numeros. 1.2.3.4.5.6.7.8. — — — — 38.

Sillones de Patio.

Fila Primera.

Numeros. 1.2.4.5.6.7.8.9.10.11.12.13.15. 16.20.21.22.23.24.25.26.27.28.29.30. 31.32.33.34. — — — — — — — — 29.

Numeros. 3.14.16.17.19 — — — — 35.

Fila Segunda.

Numeros. 3.4.5.7.8.9.21.34 — — — — 38.

Numeros. 1.2.6.10.11.12.13.14.15.16.17. 18.19.20.22.23.24.25.26.27.28.29.30. 31.32.33 — — — — — — — — 26.

27.

Fila Tercera.

Numeros. 1. 2. 35. 36. — 4. Numeros. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. — 32.

Fila Cuarta.

Numeros. 1. 2. 33. 34. 35. 36. — 6. Numeros. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. — 30.

Fila Quinta.

Numeros. 1. 34. 35. 36. 37. 38. — 7. Numeros. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. — 32.

Fila Sesta.

Numeros. 30. 38. — 2. Numeros. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 31. 32. 33. 34. 36. 36. 37. — 36.

Fila Septima.

Numeros. 1. 37. 38. — 4. Numeros. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. — 34.

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Fila Octava.

Numeros. 1. 2. 3. 4. 5. 13. 15. 16. 17. 19. 20. 22. 23. 33. 36. — 18.

Numeros. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 14. 21. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 34. 35. 37. 38. — 23.

Fila Nona.

Numeros. 1. 2. 4. 5. 6. 9. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 39. 40. — 14.

Numeros. 3. 7. 8. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 36. 37. 38. — 26.

Fila Decima.

23.

Numeros. 1. 2. 3. 8. 9. 15. 16. 24. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 36. 37. 38. 39. 40. — 23.

Numeros. 4. 6. 7. 12. 13. 14. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 25. 33. 34. — 17.

Fila Undecima.

Numeros. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 11. 12. 13. 15. 16. 17. 18. 22. 23. 24. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. — 32.

Numeros. 9. 10. 14. 19. 20. 21. 25. 26. — 8.

Fila Duodecima

Numeros. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9.
10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19.
20. 21. 22. 23. 28. 29.. 30. 31..
32. 33.. 34.. 35.. 36.. 37.. 38..
39. 40. } 36.

Numeros. 24. 25. 26. 27 — — 34.

Fila Decima Tercera

Del numero 1. al 40. ambos inclusive. 40..

Fila Decima Cuarta

Del numero. 1. al 40. ambos inclusive } 40.

Fila Decima Quinta

Del numero. 1. al 42. ambos inclusive } 42.

Lunetas Primera de Satin.

Fila Primera.

Del numero 1. al 42. ambos inclusive } 42.

Fila Segunda.

Del numero 1. al 40 ambos inclusive } 40.

Fila Tercera.

Del numero 1. al 40 ambos inclusive } 40.

214.

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Fila Cuarta.

Del numero 1. al 36. ambos inclusive — — — — 36.

Fila Quinta.

Del numero 1. al 36. ambos inclusive — — — — 36.

Fila Sexta.

Del numero 1. al 36. ambos inclusive — — — — 36.

Fila de los Costados.

Del numero 1. al 34 ambos inclusive — — — — 34.

Lunetas de Segunda clase de Patio.

Fila Primera.

Del numero 1. al treinta y dos ambos inclusive — — — 32.

Fila Segunda.

Del Numero 1. al veinte y ocho inclusive — — — — 28.

Fila Tercera

Del numero 1. al 24 in clusive — 24.

Fila Cuarta

Del numero 1. al 16 in clusive — 16.

Fila Quinta.

Del numero 1. al 8 in clusive — 8.

Lunetas de Tercera clase de Patio.

Fila Primera.

Del numero 1. al 38. in clusive — 38.

Fila Segunda.

Del numero 1. al 74. in clusive — 74.

Fila Tercera.

Del numero 1. al 48 in clusive — 48.

Fila Cuarta.

Del numero 1. al 51 in clusive — 51.

Lunetas de Galeria del Cuarto Piso ó sea de Segunda clase.

HABILITADO

ILUSTRES AÑO 1856. 60 RS

Fila Primera.

Del numero 1. al 14 inclusive ... 14.

Fila Segunda.

Del numero 1. al 14 ... 14.

Se prescinde de ciento veinte y cuatro Lunetas construidas en el Piso quinto, por que en ninguno caso se cree que puedan aprovecharse, mas que como asientos de ultima clase, por lo que no se graba mas que la simple entrada.

Igualmente se prescinde de ocho graderías locales de Escenario conocidas por Bañeras por que no fueron objeto ni se hallan indicadas en el Convenio de veinte y nueve Julio sobre traspaso y fueron cedidas á la Empresa de funciones del primer año para atender á

un compromiso.

En atencion a todo lo expuesto los mismos Señores Don Joaquin de Gispert y Don Fernando Moragas en los referidos nombres y representacion declaran que desde el nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro en que la Sociedad del Liceo declaró ejecutivo el Convenio de veinte y nueve Julio del mismo año, lo ha sido y debido ser tanto por parte del Liceo, como de los Señores Accionistas adquisidores de los Palcos y Lunetas, debiendo unos y otros sugetarse á lo prevenido en el Convenio y Reglamento sobre transcritos desde la citada fecha. En cuyo testimonio conocidos de mi el Notario infrascrito así lo otorgan y firman. Siendo testigos Don José María Sureda y Don Salvador Pastor, vecinos de esta Ciudad. Joaqn de Gispert. Fernando Moragas y Obach.

=Ante mí= Francisco Javier Moreu Notario= Los Enmendados= dá= había= Segunda= quinientos= á= á= oportuna= de= dar= ocasionaron= Cuanto= Que= y poco comun= aprobacion= actas= aun= 2= 19= 3c= valen= ℔

Concuerda esta primera copia, con su original en el protocolo de mi el infrascrito Notario publico del numero y Colegio de Barcelona, a que me refiero. Requerido, libro la presente en esta veinte y seis hojas de papel del del Sello Ilustres, las dos primeras y dos ultima, y del cuarto las intermedias, por mi rubricadas y numeradas, que signo y firmo en dicha ciudad a doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, en testimonio de verdad.

℔ ℔

℔ Francisco Javier Moreu ℔

Dros, guarda y custodia, busca y cotejo ciento cincuenta reales